



Riohacha D.T.C., 23 de agosto de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00188-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y subsanados los defectos encontrados en la demanda Ejecutiva presentada por la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS como apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., en virtud del poder conferido por la apoderada especial de dicha entidad doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, contra el señor RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020, además que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible. Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem. Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de RAFAEL RICARDO CANTILLO OJEDA, por la siguiente suma de dinero:

- CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$55.267.730,00), Por concepto de capital contenido en Pagaré N. 456196632, con fecha de vencimiento 12 de julio de 2021.
- OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.469.676,00), Por concepto de los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre la pretensión contenido en pagare N. 456196632, desde el 9 de enero de 2020 hasta el 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Más las costas y Agencias en derecho.

Para un total de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$63.737.406,00), más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación ejecutada con el presente proceso, es decir, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.



TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones si ha bien lo tiene de conformidad al art. 442 Ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 y ss. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245dfd47fd917b68637bb453cf38c57df32362dd2383dda1b4aa19fa3727c8e1

Documento generado en 23/08/2021 08:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>